

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

5118

ORDEN de 24 de febrero de 1984 por la que se dispone la recogida y destrucción de los sobrantes de determinadas emisiones de sellos de correo en hoja bloque y tarjetas postales franqueadas.

Excmos. Sres.: En los últimos años se han puesto en circulación series especiales de sellos de correo conmemorativas de la celebración de acontecimientos que, además de su interés general, presentaban, por su temática, un interés específico para el sector del coleccionismo filatélico, el cual ha sido reforzado al presentarlas en la modalidad conocida como «Hoja bloque», una de las más solicitadas por dicho sector.

Sin negar el éxito obtenido por estas emisiones, ante el temor de hacer ediciones cortas que pudieran incitar a movimientos especulativos del mercado, sus tiradas se calcularon con holgura, produciéndose, en consecuencia, sobrantes.

Este fenómeno, que en otras modalidades de emisiones no produce mayores consecuencias, ya que el exceso se puede consumir en el uso normal del correo, tiene, sin embargo, un significado especial en estos casos, dada la dificultad que existe en separar los sellos de la hoja bloque para su utilización en el franqueo de la correspondencia, que resulta, además, limitado cuando sus valores, como sucede frecuentemente, no son los de mayor uso.

La existencia de estos sobrantes pone de manifiesto la saturación del mercado filatélico, que se ve en dificultades para realizar sus operaciones normales si ha de seguir contando con los mismos.

Por otra parte, con motivo del Centenario de la Tarjeta Postal Franqueada, celebrado en 1973, se dispuso la emisión de diez millones de cuatro modelos de tarjetas de esta clase, de las cuales, aunque se imprimieron cantidades inferiores, quedaron en existencia un número considerable de ejemplares, al no ser aceptadas por el público en la cantidad inicialmente prevista y quedar más tarde detenida su venta, al producirse un cambio de tarifas.

En emisiones posteriores se produjo, aun con tiradas muy inferiores, una situación semejante, lo que ha dado lugar en estos años a la inmovilización de gran cantidad de tarjetas cuyas posibilidades de venta son nulas en la práctica, por no coincidir sus valores faciales con las tarifas en vigor y no poder, por razones estéticas y económicas, proceder a sobrecargarlas o estampillarlas.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Hasta el 31 de marzo de 1984 permanecerán a la venta los sellos de correo en hoja bloque correspondientes a las emisiones:

«El Guernica en España». (Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 19 de octubre de 1981.)

«Museo Postal y de Telecomunicación». (Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 26 de octubre de 1981.)

«Copa Mundial de Fútbol España 82». (Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 16 de abril de 1982.)

Asimismo permanecerán a la venta, hasta dicha fecha, las tarjetas postales franqueadas o tarjetas entero-postales correspondientes a las emisiones:

Orden ministerial de Hacienda de 29 de septiembre de 1973: Madrid, Barcelona, Zaragoza y Córdoba.

Orden ministerial de Hacienda de 4 de marzo de 1974: Valencia y Cáceres.

Orden ministerial de Hacienda de 17 de febrero de 1975: Madrid: San Ginés, San Antonio de la Florida, Plaza Mayor y Puerta del Sol.

Orden ministerial de Hacienda de 24 de junio de 1975: Cuenca y Jaén.

Orden ministerial de Hacienda de 6 de marzo de 1978: Vizcaya y Pontevedra.

Orden ministerial de Hacienda de 12 de mayo de 1977: Las Palmas y Tenerife.

Orden ministerial de Hacienda de 8 de mayo de 1978: Baleares y Sevilla.

Orden ministerial de Hacienda de 4 de junio de 1979: Asturias y Salamanca.

Orden ministerial de Hacienda de 21 de abril de 1980: Logroño y Teruel.

Orden ministerial de Hacienda de 21 de abril de 1980: «España-80». Prunes y Juan de la Cosa.

Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 22 de junio de 1981: Castellón y Huesca.

Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 22 de marzo de 1982: Albacete y Toledo.

Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 25 de mayo de 1982: Mundial 82: Sorteo, Organización, Comunicaciones y Transportes.

No obstante, los sellos y tarjetas postales franqueadas a que se refiere este apartado continuarán manteniendo su valor a efectos de franqueo para la circulación por el servicio de Correos.

Segundo.—Los posibles sobrantes de los efectos comprendidos en el número anterior que obren en las dependencias o servicios que estuvieran a la venta serán retirados a partir del 1 de abril de 1984.

Tercero.—La recogida de los efectos en poder de las dependencias de la Dirección General de Correos y Telecomunicación se hará a través de los mismos canales utilizados para su distribución, procediendo seguidamente a entregar la cantidad total recogida, debidamente relacionada, a la Administración de Madrid de «Tabacalera, S. A.».

Cuarto.—Los efectos recogidos por «Tabacalera, S. A.», junto con los existentes en las representaciones provinciales, así como los de la Administración de Madrid, serán remitidos a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, en el plazo más breve posible, pero siempre antes del 30 de junio de 1984.

Quinto.—Las remesas se acompañarán de la documentación correspondiente, que servirá además como data de las cuentas de los efectos entregados por «Tabacalera, S. A.» a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para su destrucción.

Sexto.—Por la Delegación del Gobierno en «Tabacalera, Sociedad Anónima», y en «Tacemesa» se dictarán las disposiciones y se adoptarán las medidas que sean necesarias para efectuar, en su caso, los canjes correspondientes en el plazo antes indicado y demás que sean precisas para el mejor cumplimiento de la presente Orden ministerial.

Séptimo.—La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre procederá, con las formalidades y garantías reglamentarias, a la destrucción de los efectos que, como consecuencia de lo dispuesto por la presente Orden ministerial, le sean remitidos por las representaciones de «Tabacalera, S. A.», y la Administración de Madrid, a los que deberá unir las posibles existencias en sus propios almacenes. De la destrucción de tales efectos se levantará la correspondiente acta, de la cual se dará cuenta pública, mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», de los sellos y tarjetas destruidos en cada emisión.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1984.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Economía y Hacienda.

MINISTERIO DE JUSTICIA

5119

ORDEN de 3 de enero de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso número 223 del año 1983, interpuesto por don Adolfo Escribano Fraile.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 223 del año 1983, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de

Albacete por don Adolfo Escribano Fralle, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Oficial de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Oficial, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 18 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adolfo Escribano Fralle contra el Ministerio de Justicia por desestimación presunta de su instancia de 28 de julio de 1981, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho tal desestimación presunta y que el recurrente, como Oficial de la Administración de Justicia, tiene derecho al percibo de las diferencias entre lo que se le abonó y la retribución que le corresponde en cuantía de 145.740 pesetas; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de enero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

5120

ORDEN 111/05177/1983, de 14 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de mayo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Sanz de Marco, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Sanz de Marco, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de febrero y 10 de abril de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 9 de mayo de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Sanz de Marco contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de febrero y 10 de abril de 1981, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

5121

ORDEN 111/05178/1983, de 14 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de abril de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Doménech Barrachina, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Doménech Barrachina, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de noviembre de 1979 y 2 de enero de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 18 de abril de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Doménech Barrachina, representado por el Procurador señor Estévez Fernández-Novoa contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de noviembre de 1979 y 2 de enero de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

5122

ORDEN 111/05179/1983, de 14 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de mayo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe Marín Simón, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Felipe Marín Simón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de enero y 25 de marzo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 2 de mayo de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe Marín Simón, representado por el Procurador señor Granados Weil contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de enero y 25 de marzo de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27